

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el día de hoy 07 de diciembre de 2020, ingresa el proceso al despacho para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2020 – 00917ok

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P. y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **FREDY SAUL CAMARGO CAMARGO** contra **LOREN VERONICA BELLO ZUÑIGA** por las siguientes cantidades y conceptos:

Pagaré No. 267

1. Por la suma de **\$ 1'300.000.00 M/cte.**, correspondiente al capital incorporado al título base de la acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el día 27 de junio de 2019 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

Pagaré No. 268

1. Por la suma de **\$ 1'300.000.00 M/cte.**, correspondiente al capital incorporado al título base de la acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el día 23 de diciembre de 2017 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

Pagaré No. 268 A

1. Por la suma de **\$ 200.000.00 M/cte.**, correspondiente al capital incorporado al título base de la acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el día 23 de diciembre de 2017 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

Pagaré No. 267

1. Por la suma de **\$ 700.000.00 M/cte.**, correspondiente al capital incorporado al título base de la acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el día 27 de junio de 2019 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

Pagaré No. 268 A

1. Por la suma de **\$ 500.000.00 M/cte.**, correspondiente al capital incorporado al título base de la acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el día 23 de diciembre de 2017 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades del art. 121 del C.G.P., dada la carga laboral asignada al Despacho.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Se reconoce personería a **GUISELLE ANDREA CAMARGO VILLAMIL** quien actúa como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **004** del
04 de febrero _ **DEI 2021** en la Secretaria a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

JD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., _____

Radicación 2020 – 00917ok

En atención a lo solicitado por la parte actora, se dispone:

1.- Conforme lo dispone el numeral 9° del artículo 593 del CGP y el artículo 599 Ibídem **EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA** de la quinta parte del salario que devengue la demandada **LOREN VERONICA BELLO ZUÑIGA** como empleada de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN. Líbrese el oficio respectivo al pagador de esa entidad.

Adviértasele al pagador que de no constituir el depósito respectivo a nombre de este Despacho Judicial será responsable por los valores embargados.

LIMITANDO las medidas cautelares a la suma de \$ 6´000.000 M. Cte.

2.- Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a diligenciar los oficios que se expidan con ocasión de las medidas cautelares decretadas, so pena de la declaración de desistimiento tácito de éstas, según corresponda, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

Vencido dicho plazo en silencio o sin que hubiere cumplido el diligenciamiento de los oficios, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

ID

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° _____ del
_____ DE 2020 en la Secretaria a las 8.00 am

Carrera

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

so 7°

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

738f3eb1757d7fba3fb6fb44cf3a2890cd1117396bd9c3b5d3d0e40a45bb822b

Documento generado en 03/02/2021 04:28:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**